

Villa El Salvador, 02 de Agosto de 2019

VISTOS, el documento N° 15217-2018, Documento N° 20582-2018, organizado para atender la solicitud de Ricardo Samuel Quispe Arenas, así como el Informe N° 360-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 781-2019-UGRH-OGA/MVES, de la Subgerencia de la Unidad de Gestión y Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo N° 194, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de las Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales modifica el artículo 3, definiendo que el contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado; Que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa 276 el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, indica en el artículo N° 5: "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior".

Que, el artículo N° 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "Artículo N° 38.- Las entidades de la administración pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación se efectuara para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada; Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al termino del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa".





"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



GERENCIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 410 -2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 02 de Agosto de 2019

Que, con documento N° 15127-2018, de fecha de recepción 03.07.2018, el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, solicita que se reconozca la desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios y se declare el reconocimiento del vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, desde el 01.12.1994 hasta el 31.05.2001, señalando que laboro en nuestra corporación edil como obrero municipal en la Subgerencia de Limpieza Publica bajo la modalidad de contrato de Locación de Servicios desde diciembre de 1994 hasta agosto del 2001.

Que, mediante Informe Nº 781-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 24.07.2018, la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emite a la Oficina General de Administración, opinión técnica respecto a lo solicitado con Documento Nº 15127-2018 por el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, señalando que en su pretensión no adjunta documentación que permita verificar lo manifestado respecto al reconocimiento de la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y la declaración del reconocimiento del vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Publico, desde el 01.12.1994 hasta el 31.05.2001, precisando que de la revisión del T-Registro (SUNAT), observan que el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, durante los periodos 01.09.2008 hasta 31.03.2010 y desde el 08.03.2012 hasta la actualidad ha mantenido vínculo laboral con la entidad, sujeto al Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, siendo que tales periodos no han sido solicitados por el servidor para el reconocimiento del vínculo laboral, asimismo indican que para una persona ingrese a la administración pública, en calidad de nombrado o contratado permanente se requiere que exista una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso publico de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, e invocan la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, la cual indica en su artículo Nº 8, que está prohibido el ingreso de personal en el Sector Publico por servicios personales y el nombramiento, señalando que no existe norma que habilite incorporar a personal que presta servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sin concurso previo, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga en sus propios términos, sin perjuicios de las responsabilidades administrativas; en ese mismo extremo mencionan que la Vigésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 de la Ley grgánica de Municipalidades publicada en fecha 27.05.2003, derogo la Ley Nº 23853, pero que sin mbargo se mantuvo el régimen laboral de los obreros de las municipalidades y que según el artículo Nº 37 de la Nº 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades 🛮 indica: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen" y que sin perjuicio de ello el informe Técnico Nº 374-2018-SERVIR/GPSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica que no existe algún impedimento legal para que las corporaciones ediles puedan contratar a personal obrero bajo el régimen del Decreto Legislativo N $^\circ$



Villa El Salvador, 02 de Agosto de 2019

1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administración de Servicios, concluyendo así que corresponde declarar infundado lo solicitado por el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas.

Que, con documento Nº 20582-2018, de fecha de recepción 06.09.2019, el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, interpone recurso de apelación contra la Resolución de denegatoria ficta respecto de su solicitud presentada con documento Nº 15127-2018, en fecha 03.07.2018, indicando que el artículo Nº 35 de la Ley Nº 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, y que siendo así hasta la fecha 14.08.2018, se venció el plazo establecido por Ley para que podamos emitir pronunciamiento en relación a la calificación de nuestra solicitud, y que pese a ello a la fecha no encontraba respuesta y observando la vulneración de su derecho a la acción y petición, por lo que apela a la negativa abstracta de la Municipalidad y señala que no se ha tomado en cuenta que el recurrente ha trabajado desde 01.12.1994 al 31.05.2001, en un régimen laboral distinto al precisado por la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, por ello solicita se revoque la misma reformulando la resolución de denegatoria ficta y en consecuencia reconozca la relación laboral entre nuestra corporación edil y el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, bajo el régimen Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, desde el 01.12.1994, hasta el 31.05.

Que, resulta necesario precisar que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, en su numeral 1 del artículo N° 8, señala: "Prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento...", similar disposición se encuentra en el artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta que <u>el ingreso a la administración Publica se</u> <u>efectúa por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.</u> Esta exigencia legal está establecido en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el articulo N° 5, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el articulo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, por su parte, conforme lo establece la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disposición que conserva su vigencia, conforme lo dispuesto expresamente en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, "En materia de gestión de personal en la Administración Publica, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestaria. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como del titular".









Villa El Salvador, 02 de Agosto de 2019

Que, de este modo, el ingreso de personal en la Administración Publica se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas; considerándose que para efectuar las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de Asignación para personal (CAP) o en el Cuadro de puestos de la entidad (CPE), según corresponda, registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico a cargo de la dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, en este sentido, las entidades públicas requieren de una norma con rango de Ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.

Que, con Informe N° 360-2019-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la solicitud del señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, no se enmarca dentro de los requisitos solicitados por los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y siendo que tampoco ha presentado documentación que pueda considerarse para la evaluación del mismo y pese a que nuestra entidad no resolvió la solicitud materia de la presente solicitado por el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, dentro del plazo como lo indica el artículo N° 38 del decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al respecto el numeral 4 del artículo N° 19 del mismo cuerpo normativo, señala que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, en razón a ello, opina que se debe declarar infundado el recurso de apelación del señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, al amparo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el literal b) del numeral 226.2) del artículo N° 226 del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, contra la Resolución de Oficina General de Administración N° 176-2018-OGA/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

end of the second of the secon





Villa El Salvador, 02 de Agosto de 2019

Artículo 2°.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa con la emisión de la presente resolución, dejando expedito el derecho del recurrente para continuar con su petición en la vía correspondiente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cabal cumplimiento de la presente resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ricardo Samuel Quispe Arenas, y a las unidades orgánicas involucradas en el presente caso.

<u>Artículo 5</u>°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el control, custodia y archivo del expediente generado por el administrado Ricardo Samuel Quispe Arenas.

<u>Artículo</u> 6°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD SE VILLA EL SALVADOR

Abog Rafael Enrique Vettaquez Sorieno

HEIL